

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA SEGUIDA POR LORENA VIVIANA DÍAZ ZAMBRANO EN CONTRA DE LUZ MARINA CORREA TRUJILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00012-00

ASUNTO

Proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá se allegó la presente demanda. Por ende, procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Conforme pasa a explicarse, estima el despacho que se debe rechazar la demanda de la referencia. Si bien el libelo genitor no tiene acápite de cuantía, lo cierto es que del Estado de Cuenta Detallado expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta anexado a la demanda, se desprende que el bien objeto de usucapión está avaluado catastralmente en \$6.042.000.

Así las cosas, se torna evidente que se trata de un proceso de mínima cuantía según el artículo 25 del C.G.P., porque el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. expone que "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**"

Por tanto este despacho no es competente para conocer de la presente demanda y así se declarara, rechazándose y ordenándose su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Santa Marta para que se realice el respectivo reparto entre ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

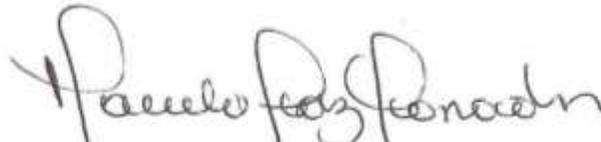
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la demanda de pertenencia promovida por **LORENA VIVIANA DÍAZ ZAMBRANO** en contra de **LUZ MARINA CORREA TRUJILLO**

y personas indeterminadas, conforme lo motivado en precedencia y en consecuencia se dispone el **RECHAZO** de la misma.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Santa Marta para su reparto al interior de mediante tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. ____ de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Santa Marta, 23 de febrero de 2022.

Secretaria, _____